

SECRETARÍA. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Pensilvania, Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Pasa a Despacho de la señora Juez, el expediente del proceso Ejecutivo, iniciado por **ARNALDO GALLO HOYOS**, en contra de **MARÍA ELENA MUÑOZ TOVAR**, con el memorial suscrito por la ejecutada, dentro del proceso radicado bajo el No. 2021-00086, donde se da por notificada de la demanda que se tramita en su contra en este Despacho Judicial.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pensilvania – Caldas, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponde dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, iniciado por el señor **ARNALDO GALLO HOYOS** en contra de **MARÍA ELENA MUÑOZ TOVAR**, con radicado 2021-00086.

La señora MUÑOZ TOVAR, manifiesta al Despacho que se da por notificada del contenido de la demanda iniciada en su contra según comunicación recibida el día de hoy 07 de los corrientes mes y año.

Por ser procedente lo solicitado, a ello se accederá, en consecuencia, se tendrá por notificada a la ejecutada **MARÍA ELENA MUÑOZ TOVAR**, por conducta concluyente en virtud del artículo 301 del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar la obligación ejecutada o diez (10) días para proponer las excepciones que tenga en su favor, le correrán en forma simultánea. (Artículos 431 y 442 del C.G.P.)

Por expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARÍA ELENA MUÑOZ TOVAR**, del contenido de la demanda ejecutiva, iniciada por **ARNALDO GALLO HOYOS**, así como del auto que libró

mandamiento de pago y decretó la medida cautelar en su contra, radicada bajo el No. 2021-00086, conforme lo regulado en el Artículo 301 del C.G.P., por lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: Los términos judiciales que tiene el demandado de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar, le correrán en forma simultánea, una vez vencido el término consagrado en el artículo 91 del mismo estatuto procedimental civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 116
Fecha 8 de septiembre de 2021
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA**

Firmado Por:

**Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Pensilvania**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

516e7ea1df628d6a0ab8b57bdc601f718e00f5cb3b12140a237c94be162fd753

Documento generado en 07/09/2021 09:31:36 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**